



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas		INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Viernes 11 de septiembre		Número 207

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en el rollo del Sumario número 350 de 1983 del Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos, sobre Imprudencia, contra Joaquín Oliveira de Carvalho, se requiere a Ermelinda Alves Da Cunha, cuyo último domicilio lo tuvo en Villa Nova de Fimalicao, Vale Sab Martinho Lugar do Paco (Portugal), a fin de que en término de diez días aporte a la presente causa cuantos justificantes posean de los perjuicios ocasionados con motivo del accidente que dio origen al sumario.

Y para que sirva de requerimiento a la perjudicada Ermelinda Alves Da Cunha, expido y firmo la presente en Burgos, a 1 de septiembre de 1987. — El Secretario, Ildelfonso Ferrero.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 124/84, se acordó dar traslado, por término de tres días,

al condenado Abilio Dual Borja, cuyas circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos por importe de treinta y cuatro mil doscientas setenta pesetas (34.270), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal al referido, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 31 de agosto de 1987. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

D. Carlos Hernández de Sena, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias doloosas seguidas en este Juzgado con el núm. 473/81, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor y robo, contra Alberto Fajardo Martínez y otro, ha recaído la que copiada literalmente dice como sigue:

En la villa de Aranda de Duero, 19 de junio de 1987.

Dada cuenta, y
Antecedentes:

Unico. — En las diligencias doloosas seguidas en este Juzgado con el núm. 473/81, les fueron concedidos a los condenados Alberto Fajardo Martínez y José María García Sierra, los beneficios de condena condicional respecto a las penas de cuatro meses y un día y dos meses de arresto mayor, respectivamente, beneficios que les fueron notificados en legal forma.

Fundamentos jurídicos:

I. — De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 de la Ley de 17 de marzo de 1908, si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido a ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá a ejecutar al fallo en suspenso.

II. — A los efectos prevenidos en el art. 248-4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede comunicar a las partes personadas y a los interesados, que la presente resolución devendrá firme si contra la misma no se interpone en y para ante este Juzgado recurso de reforma, en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación hecha en legal forma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y trámite, así como el informe emitido por el Ministerio Fiscal.

Yo, D. Agustín Picón Palacio, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, acuerdo:

1.º Dejar sin efecto la suspensión de beneficios de condena condicional respecto a las penas de

cuatro meses y un día y dos meses de arresto mayor impuestas a los condenados Alberto Fajardo Martínez y José María García Sierra, debiendo cumplir dichas penas una vez firme esta resolución.

2. Comunicar a las partes personadas y a los condenados la presente resolución, haciéndoles saber que la misma devendrá firme si contra ella en y para ante este Juzgado no se interpone recurso de reforma, en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación hecha en legal forma. Comuníquese la suspensión al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo. — El Juez (ilegible).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Alberto Fajardo Martínez, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 27 de agosto de 1987. — El Secretario, Carlos Hernández de Sena.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

D. Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 987 de 1987, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de doña María Verónica García Fernández, doña María Victoria Rodríguez Tobar, doña Araceli Temiño Munguía, doña María Mercedes Soledad Lázaro Martínez y doña María Elena Ruiz Belzunce, contra Orden de 15 de mayo de 1987, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. de 20-5-87), por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes, de nivel 8, entre fun-

cionarios de Administración General del Grupo «D» de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de septiembre de 1987. — El Presidente, Angel Llorente Calama.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Referencia: Instalaciones eléctricas en alta tensión.

Autorización administrativa. — Declaración en concreto de utilidad pública.

Exp.: 40.637. — F. 1.881.

Asunto: Autorización administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública de Instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Confederación Hidrográfica del Duero.

Instalación: Línea aérea a 12 Kv. de 3.558 m. de longitud y C. T. tipo intemperie, sobre torre metálica, de 10 Kva. de potencia y relación de transformación 12.000/380-220 V., en San Martín de Humada.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones men-

cionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 13 de marzo de 1986. — El Delegado Territorial, José López Serrano.

5674.—3.480,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

D. Alvaro Tobalina Guinea, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Paraje: «Las Islas».

Municipio: Orón, Miranda de Ebro (Burgos).

Río: Oroncillo.

Superficie de la plantación: 8 áreas (0,00,46 Has., zona policía).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, número 26-28, Zaragoza.

Zaragoza, 10 de agosto de 1987.
El Comisario de Aguas, Miguel
Zueco Ruiz.

5676.—3.100,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

ORDENANZA FISCAL SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 a) y 208.15 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal, una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, vídeos... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el art. 1 o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. — Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir:

Art. 4. — Hecho imponible: La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones:

Art. 5. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas:

Art. 6. — La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia, serán las siguientes:

Puestos, barracas, etc., 10 m.²:
10.000 pesetas en plaza.

7.000 pesetas en otras calles.

Industrias callejeras: 150 pesetas.

Administración y cobranza:

Art. 8. — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. — Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. — Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas:

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 13. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 25 de septiembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 254, con fecha 5 de noviembre de 1986.

La Puebla de Arganzón, a 22 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la

Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Hecho imponible:

Art. 4. — La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo:

Art. 5. — El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. — En todo caso y según el art. 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. — Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases:

Art. 9. — Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de la muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. — Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o ins-

talaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones e instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. — Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precise inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de cinco millones de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. — En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas:

Art. 13. — Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de treinta millones de pesetas, el dos por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de treinta millones de pesetas, el dos por ciento hasta esa cantidad y dos por ciento de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de veinte pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de cinco pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de ... pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, quinientas pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de cuarenta pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta ... metros cuadrados, ... pesetas.

Las que excedan de ... metros cuadrados, ... pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén, depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta ... metros cuadrados, ... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, ... pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 %.

b) Segunda prórroga: El 50 %.

c) Tercera prórroga: El 75 %.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos y medio por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínimo, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, ... pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad del 4 % del presupuesto por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de veinte pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de ... pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de ... pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de ... pesetas, se pagará ... pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de ... pesetas, el ... por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones:

Art. 14. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad:

Art. 15. — En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. — Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. — Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. — Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. — La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener evolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión:

Art. 20. — La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Art. 21. — Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. — La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo

cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. — Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. — Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. — La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. — En las solicitudes de licencias para construcciones, ins-

talaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. — Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. — Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. — Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. — La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta Inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. — Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado

de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. — Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. — La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas:

Art. 36. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación:

Art. 37. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigilancia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. 254 con fecha 5 de noviembre de 1986.

La Puebla de Arganzón, a 22 de julio de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Junta Vecinal de Lences

El Pleno del Ayuntamiento de Lences de Bureba, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1987, aprobó por unanimidad el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a la financiación de una autobomba forestal para el servicio contra incendios con las siguientes condiciones:

Importe: 4.500.000 pesetas.

Intereses: 11,5 por 100 anual más 0,4 por ciento de gastos por servicios generales.

Plazo: 6 años, uno de ellos de carencia.

El expediente se pone de manifiesto durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lences de Bureba, 7 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Santiago Fernández Gómez.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

En uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a D. Angel Cabezón Bergado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Cubo de Bureba, a 20 de agosto de 1987. — El Alcalde, Julio Busto.

Ayuntamiento de Tordómar

En uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde:

D. Rufiniano González Bartolomé.

Segundo Teniente de Alcalde:

D. Ricardo Serrano Burgos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Tordómar, a 1 de agosto de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentebureba

En uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a D. Emilio Alonso Caubilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Fuentebureba, a 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Habiéndose aprobado por resolución de la Alcaldía del día 19 de agosto del año en curso, los siguientes padrones de contribuyentes, para el ejercicio económico de 1987, por los siguientes conceptos:

— Impuesto municipal de agua a domicilio.

— Tasa sobre alcantarillado.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos padrones quedan expuestos al público, para que cuantas personas legitimadas para ello puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Fuentebureba, a 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el Presupuesto único para el ejercicio económico de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas del municipio y cuantas se hallen legitimadas y formular cuantas observaciones o reparos se consideren en derecho, conforme dispone el art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamiel de la Sierra, a 10 de junio de 1987. — El Alcalde, Sebastián Hernando.

Ayuntamiento de Brazacorta

Por resolución de esta presidencia, y haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas por el art. 46 del R. O. F. R. de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar como Teniente de Alcalde a D. Pedro Zayas García.

Lo que se publica en cumplimiento de dicho art. 46-1 de dicho Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Brazacorta, a 20 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Campolara

En uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de O. F. y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 26 de noviembre de 1986, se ha designado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. Lorenzo Manero Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento.

Campolara, 14 de agosto de 1987. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Merindad de Valdivielso, a 28 de agosto de 1987. — El Alcalde, Raimundo Ruiz López.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo pla-

zo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Merindad de Sotoscueva, a 27 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Subastas permisos de caza de jabalí

Autorizado por la Jefatura Provincial de Montes, este Ayuntamiento, anuncia subasta pública, previa licitación, de once permisos para batidas de jabalí en este término municipal durante la campaña de 1987-88 con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Cazadores locales: Tres batidas a celebrar los días 15 de noviembre, 20 de diciembre y 24 de enero de 1988, válidas cada una para 10 cazadores y 15 perros.

Tipo de licitación: 4.500 pesetas al alza cada una, debiendo abonar el adjudicatario al Guarda 1.500 pesetas por cada jabalí capturado en concepto de cuota complementaria.

2. Ocho batidas para cazadores en general, a celebrar los días 1 y 29 de noviembre; 8 y 27 de diciembre; 3, 6, 10 y 17 de enero de 1988, válidas cada una para 15 cazadores y 15 perros.

Tipo de licitación: El de 11.250 pesetas cada una, al alza, exentas del pago de cuota complementaria por piezas capturadas.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado, hasta las 17 horas del día 25 de septiembre actual.

Subasta: El mismo día, a las 17,30 horas.

Forma de pago: El precio de adjudicación se hará efectivo por los adjudicatarios en el acto de la subasta.

Gastos: Serán de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Huerta de Arriba, a 4 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Rufino Palomar García.

5739.—3.600,00

Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo

Subasta de permisos para batidas de jabalí

Autorizada por la Jefatura Provincial de Montes, esta Junta Vecinal, anuncia subasta pública, previa licitación, de cinco permisos para batidas de jabalí en el término de esta Junta Vecinal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Cazadores locales: Dos batidas a celebrar los días 7 de noviembre y 26 de diciembre de 1987, válidas cada una para 10 cazadores y 15 perros.

Tipo de licitación: 4.500 pesetas al alza, cada una, debiendo abonar los adjudicatarios al Guarda 1.500 pesetas por cada jabalí capturado en concepto de cuota complementaria.

2. Cazadores en general: Tres batidas, a celebrar los días 28 de noviembre, 12 de diciembre y 6 de enero de 1988, válidas cada una, para 15 cazadores y 15 perros.

Tipo de licitación: El de 11.250 pesetas, cada una, al alza, exentas del pago de cuota complementaria por piezas capturadas.

Proposiciones: Se presentarán al Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo en pliego cerrado hasta las 17 horas del día 24 de septiembre actual.

Apertura: El mismo día, a las 17,30 horas.

Forma de pago: El precio de adjudicación se hará efectivo por los adjudicatarios en el acto de la subasta.

Gastos: Serán de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Tolbaños de Abajo, a 4 de septiembre de 1987. — El Presidente, Justo Muñoz Mata.

5738.—3.555,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.064229.0, de la Oficina Central. Casa del Corcón.

L. O. núm. 3000.000.110919.0, de la Oficina Central. Casa del Corcón.

L. O. núm. 3000.013.015775.5, de Oficina Urbana, 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.001488.1, de Oficina Urbana, 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.001174.7, de Oficina Urbana, 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.094.002028.7, de Oficina Urbana, 11. Fátima.

L. O. núm. 3000.101.000567.6, de Oficina Urbana, 19. Calzadas.

L. O. núm. 3000.103.000323.6, de Oficina Urbana, 21. Villimar.

L. O. núm. 3000.018.019368.4, de OP de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.110.001429.9, de Urbana 2, de Aranda de Duero.

L. O. núm. 3000.025.011476.8, de Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.056.000413.9, de Oficina de Campolara.

L. O. núm. 3000.035.000950.4, de Oficina de Castildelgado.

L. O. núm. 3000.076.000483.0, de Oficina de Castrillo de la Vega.

L. O. núm. 3000.028.004294.8, de Oficina de Huerta de Rey.

L. O. núm. 3000.017.021331.0, de OP de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.017.012744.5, de OP de Miranda de Ebro.

L. O. núm. 3000.087.002138.5, de Quintanar de la Sierra.

L. O. núm. 3000.074.001328.1, de Oficina de Tardajos.

L. O. núm. 3000.029.003214.5, de Oficina de Trespaderne.

L. O. núm. 3000.020.004711.8, de Oficina de Villadiego.

Plazo fijo núm. 3012.099.000257.6 de Urbana 17. San Pedro.

Plazo fijo núm. 3012.099.000262.6 de Urbana 17. San Pedro.

Plazo fijo núm. 3012.057.000776.3 de Oficina de Arija.

Plazo fijo núm. 3012.023.004229.8 de Salas de los Infantes.

Plazo fijo núm. 3012.020.006259.2 de Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
5632.—3.375,00